

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ACTA DE LA DÉCIMA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA

**13 de mayo de 2024.
CT/17.EXT/2024.**

En la Ciudad de México, siendo las diecisiete horas (17:00) del trece (13) de mayo de dos mil veinticuatro (2024), en términos de lo dispuesto en el artículo 43 de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública* (en lo sucesivo referida como *LGTAIP*), en relación con lo señalado en el 64 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública* (en lo sucesivo referida como *LFTAIP*), así como, en las *Bases para la Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia de Lotería Nacional* (en lo sucesivo referidas como *Bases*), reunidos en la sala de juntas de la Subdirección General de Asuntos Jurídicos ubicada en Avenida Insurgentes Sur número 1397, piso 11, colonia Insurgentes Mixcoac, código postal 03920, Alcaldía Benito Juárez, de esta Ciudad Capital, y conforme a la convocatoria previamente realizada, las personas integrantes de este Órgano colegiado, celebran su **Décima Séptima Sesión Extraordinaria**, correspondiente al Ejercicio 2024.

INTEGRANTES:

- **Licenciado Oscar Humberto Rosales Rangel**, Director de Evaluación de Recursos para la Asistencia Pública y Presidente Suplente en el Comité de Transparencia de Lotería Nacional, en términos de lo dispuesto en los artículos 35, fracción XVII, y 39, fracción I, del *Estatuto Orgánico de Lotería Nacional*; así como, en el número 3 del apartado IV, de las *Bases*. Designación mediante oficio número SGAJ/UT/0076/2024.
- **Licenciado Andrés Vega Martínez**, Director Administrativo e Integrante Suplente en el Comité de Transparencia de Lotería Nacional de la Responsable de la Coordinación de Archivos (Vocal "A"), de conformidad con lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 64 de la *LFTAIP*; así como, en el número 3 del apartado IV, de las *Bases*. Designación mediante oficio número SGAF/0380/2024.
- **Licenciado Juan Alejandro De La Parra Guzmán**, Titular del Área de Quejas, Denuncias e Investigaciones del Órgano Interno de Control Específico en Lotería Nacional e Integrante Suplente de la Vocal "B" en el Comité de Transparencia, de conformidad con lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 64 de la *LFTAIP*; así como, en el número 3 del apartado IV, de las *Bases*. Designación mediante oficio número 06/810-1/0087/2024.



COMPETENCIA

El Comité de Transparencia de Lotería Nacional es competente para conocer y resolver sobre los asuntos sometidos a su consideración en la presente Sesión, con la finalidad de velar por el cumplimiento normativo y garantizar el Derecho de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de conformidad con lo señalado en los artículos 6º, segundo párrafo, apartado A, y 16, segundo párrafo, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 44, fracción II, de la *LGTAIP*, 65, fracción II, de la *LFTAIP*, Transitorio Tercero del *Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024*; así como, en el apartado V, de las *Bases*.

A continuación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 35, fracción XVII, y 39, fracción I, del *Estatuto Orgánico de Lotería Nacional* y en el número 3, del apartado IV, de las *Bases*, el Presidente Suplente en el Comité de Transparencia, da la bienvenida a las personas asistentes y solicita a la Secretaria Técnica que, de conformidad con lo señalado en el número 75 del apartado VII, de las *Bases*, someta a consideración de este Órgano colegiado, el siguiente:

ORDEN DEL DÍA.

- I. **Lista de Asistencia y declaración del *quorum* legal.**
- II. **Lectura y, en su caso, aprobación del Orden del Día de los puntos a tratar en la presente Sesión.**
- III. **Presentación y, en su caso, confirmación de la clasificación como confidencial de la información relativa a los siguientes asuntos; así como, la aprobación de la versión pública respectiva:**
 1. Recurso de Revisión con expediente número **RRA 2920/24**, relativo a la Solicitud de Acceso a la Información con folio **330024924000032**.
 2. Recurso de Revisión con expediente número **RRA 5547/24**, relativo a la Solicitud de Acceso a la Información con folio **330024924000193**.
- IV. **Presentación y, en su caso, confirmación de la declaración formal de inexistencia de la información que da respuesta al siguiente asunto:**





1. Recurso de Revisión con expediente número **RRA 3460/24**, relativo a la Solicitud de Acceso a la Información con folio **330024924000091**.

PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA.

I. Lista de Asistencia y declaración del *quorum* legal.

CONSIDERANDOS

En observancia a los números 53 y 74 de los apartados VI y VII, respectivamente, de las *Bases*, la Secretaría Técnica de este Órgano colegiado da cuenta de las personas comparecientes, verificando el *quorum* legal para llevar a cabo la **Décima Séptima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de Lotería Nacional**, correspondiente al Ejercicio 2024.

RESUELVE

ACUERDO CT/17.EXT/2024/05/13.I. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 43 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 64 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como, en el número 53 del apartado VI, de las *Bases para la Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia de Lotería Nacional*, este Órgano colegiado, por unanimidad, determina que existe el **QUORUM** legal para celebrar su **Décima Séptima Sesión Extraordinaria**, correspondiente al Ejercicio 2024.

Acto seguido, de conformidad con lo dispuesto en el número 61 del apartado VII, de las *Bases*, el Presidente Suplente declara abierta la **Décima Séptima Sesión Extraordinaria** del Comité de Transparencia de Lotería Nacional, correspondiente al Ejercicio 2024 y cede el uso de la voz a la Secretaría Técnica para continuar con el desarrollo de la presente Sesión.

SEGUNDO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA.

II. Lectura y, en su caso, aprobación del Orden del Día de los puntos a tratar en la presente Sesión.

CONSIDERANDOS





En este punto, de acuerdo con lo dispuesto en el número 75 del apartado VII, de las *Bases*, la Secretaría Técnica da lectura y somete a consideración de este Órgano colegiado el Orden del Día correspondiente a esta Sesión.

En ese sentido, el Comité de Transparencia de Lotería Nacional:

RESUELVE

ACUERDO CT/17.EXT/2024/05/13.II. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con lo señalado en el 64 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como, en el número 7 del apartado V, de las Bases para la Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia de Lotería Nacional, este Órgano colegiado, por unanimidad, **APRUEBA** el Orden del Día a tratar en su **Décima Séptima Sesión Extraordinaria**, correspondiente al Ejercicio 2024.

Atendidas las formalidades del Acto, se continua con el desahogo del Orden del Día.

TERCER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA.

III. Presentación y, en su caso, confirmación de la clasificación como confidencial de la información relativa a los siguientes asuntos; así como, la aprobación de la versión pública respectiva.

1. Recurso de Revisión con expediente número **RRA 2920/24**, relativo a la Solicitud de Acceso a la Información con folio **330024924000032**.

En atención a la **declaración de clasificación como confidencial** manifestada por la Gerencia de Servicios Generales, adscrita a la Dirección Administrativa de la Subdirección General de Administración y Finanzas, mediante oficio número **GSG/0231/2024**, el Comité de Transparencia de Lotería Nacional, revisó la información relacionada con el asunto que se atiende, bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS





En cumplimiento a lo instruido por el Pleno del INAI, en la Resolución recaída al Recurso de Revisión con expediente número **RRA 2920/24**, referente a la Solicitud de Acceso a la Información con folio **330024924000032**, relativa al Contrato de Arrendamiento número A.I.-005-2023 y su anexo, el área responsable manifestó que remite la versión pública correspondiente, solicitando la confirmación de la clasificación de la información confidencial contenida en dicho instrumento jurídico.

En razón de lo expuesto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 100, 106, fracción II, 137, 157, primer párrafo y 196, primer párrafo, de la *LGTAIP*; 3, fracción IX, de la *Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados* (en lo sucesivo referida como *LGPDPPSO*), 97, 98, fracción II, 140, 163, primer párrafo, y 169, primer párrafo, de la *LFTAIP*; así como, en el Segundo, fracción XVIII; Cuarto; Séptimo, fracción II, Octavo, primer y segundo párrafo, Noveno y Trigésimo octavo; fracción I, categoría 6 de los *Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas* (en lo sucesivo referidos como *Lineamientos Generales*), el Comité de Transparencia, procede a corroborar el cabal cumplimiento a lo instruido en la citada Resolución, derivado de lo cual:

RESUELVE

ACUERDO CT/17.EXT/2024/05/13.III.1. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 44, fracción II; 100, 103, primer párrafo, 106, fracción II, 116, primer y segundo párrafo, 137, inciso a) y último párrafo y 196, primer párrafo de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*; 3, fracción IX, de la *Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados*, 65, fracción II; 97; 98, fracción II, 102, primer párrafo, 113, fracción I, 134, 140, fracción I y último párrafo y 169, primer párrafo de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*; en relación con el Segundo, fracción XVIII; Cuarto, Séptimo, fracción II y Trigésimo octavo, fracción I, categoría 6 de los *Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas* y en los números 15 y 18 del apartado V, de las *Bases para la Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia de Lotería Nacional*, este Órgano colegiado, por unanimidad, **CONFIRMA** la clasificación como confidencial de la información declarada por la Gerencia de Servicios Generales, adscrita a la Dirección Administrativa de la Subdirección General de Administración y Finanzas, en cumplimiento a lo instruido en la Resolución recaída al Recurso de Revisión con expediente número **RRA 2920/24**, referente a la respuesta otorgada a la Solicitud de Acceso a la Información con folio



330024924000032, APRUEBA la versión pública respectiva e **INSTRUYE** a la Unidad de Transparencia a efecto de que se notifique a la persona interesada.

2. Recurso de Revisión con expediente número **RRA 5547/24**, relativo a la Solicitud de Acceso a la Información con folio **330024924000193**.

En atención a la **declaración de clasificación como confidencial** manifestada por la Dirección de Evaluación de Recursos para la Asistencia Pública, adscrita a la Subdirección General de Asuntos Jurídicos, mediante oficio número **DERAP/067/2024**, el Comité de Transparencia de Lotería Nacional, revisó la información relacionada con el asunto que se atiende, bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 137 de la *LGTAIP*; 3, fracción IX, de la *LGPDPPSO*, y 97 de la *LFTAIP*; así como, en el Segundo, fracción XVIII; Séptimo, fracción I, y último párrafo; Octavo, primer y segundo párrafo, Noveno y Trigésimo octavo; fracción I, categorías 1, 3 y 5 de los *Lineamientos Generales*, el área responsable manifestó que, en relación con los anexos del oficio número DERAP/GAVC/SAI/001/2024, consistentes en la *Cédula de Evaluación del Desempeño para Personal Operativo* y *Kardex de Evaluación* de cada una de las personas servidoras públicas adscritas a la Dirección de Evaluación de Recursos para la Asistencia Pública y áreas que la conforman, remite la versión pública correspondiente, solicitando la confirmación de la clasificación de la información confidencial contenida en dichas documentales.

Al respecto, el Integrante Suplente de la Vocal "B", solicita el uso de la voz para manifestar que, posterior al análisis de la documentación presentada a este *OICE*, se encuentra de acuerdo con la clasificación realizada por el área responsable; no obstante, se identificó que se debe verificar y, en su caso, homologar el fundamento utilizado tanto en la Carátula de Clasificación como en la leyenda de identificación de testado de los documentos en cuestión, en específico en lo relativo a los *Lineamientos Generales*.

Derivado de lo expuesto, con fundamento en lo señalado en los artículos 44, fracción II, 100, 103, primer párrafo, 116, primer y segundo párrafo y 137 de la *LGTAIP*; 3, fracción IX, de la *LGPDPPSO* en concordancia con lo dispuesto en los preceptos 65, fracción II, 97; 102, primer párrafo, 113, fracción I, y 140 de la *LFTAIP*; en el Trigésimo octavo, fracción I, categorías 1, 3 y 5 de los *Lineamientos Generales* y en el número 18 del apartado V, de las *Bases*; así como, en la normativa interna de la Entidad, el Comité de Transparencia, procede a corroborar la



competencia del área responsable para confirmar la clasificación aludida; así como, las razones, motivos o circunstancias especiales que la llevaron a concluir que el caso particular se ajusta a los supuestos de confidencialidad previstos en la norma.

Posterior a lo mencionado, se realiza un análisis minucioso de la procedencia de la clasificación; así como, de la elaboración de la versión pública respectiva, corroborando que, de acuerdo con lo señalado en los artículos 116, primer y segundo párrafo de la *LGTAIP*, 3, fracción IX, de la *LGPDPSSO*; 97, 113, fracción I de la *LFTAIP* y Trigésimo octavo, fracción I, categorías 1, 3 y 5 de los *Lineamientos Generales*, el **Registro Federal de Contribuyentes**, la **Clave Única de Registro de Población**, las **calificaciones de evaluación del desempeño**, los **comentarios del evaluado y del evaluador**; así como, los **aspectos relevantes de la retroalimentación del evaluado**, actualizan los supuestos de confidencialidad; en virtud de ser considerados por la norma como datos personales concernientes a una persona física, identificada o identificable, información que, en su conjunto, debe ser protegida contra terceros.

En razón de las consideraciones expuestas, el Comité de Transparencia de Lotería Nacional:

RESUELVE

ACUERDO CT/17.EXT/2024/05/13.III.2. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 44, fracción II; 100, 103, primer párrafo, 116, primer y segundo párrafo y 137, inciso a) y último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, 65, fracción II; 97; 102, primer párrafo, 113, fracción I, 134 y 140, fracción I y último párrafo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; en relación con el Segundo; Cuarto y Trigésimo octavo, fracción I, categorías 1, 3 y 5 de los *Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información*, así como para la elaboración de versiones públicas y en el número 18 del apartado V, de las *Bases para la Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia de Lotería Nacional*, este Órgano colegiado, por unanimidad, **CONFIRMA** la clasificación como confidencial de la información declarada por la Dirección de Evaluación de Recursos para la Asistencia Pública, adscrita a la Subdirección General de Asuntos Jurídicos, relativa al Recurso de Revisión con expediente número **RRA 5547/24**, interpuesto en contra de la respuesta otorgada a la Solicitud de Acceso a la Información con folio **330024924000193**, **APRUEBA** la versión pública respectiva e **INSTRUYE** a la Unidad de Transparencia a efecto de que se notifique a la persona interesada.



CUARTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA.

IV. Presentación y, en su caso, confirmación de la declaración formal de inexistencia de la información que da respuesta al siguiente asunto:

1. Recurso de Revisión con expediente número **RRA 3460/24**, relativo a la Solicitud de Acceso a la Información con folio **330024924000091**.

En atención a la **declaratoria formal de inexistencia de la información** manifestada por la Dirección de Administración y la Dirección Administrativa, adscritas a la Subdirección General de Administración y Finanzas, mediante oficios números **DA/0765/2024** y **DA/04/29-02/2024**, el Comité de Transparencia de Lotería Nacional revisó la información relacionada con el asunto que se atiende, bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

En cumplimiento a lo instruido por el Pleno del INAI, en la Resolución recaída al Recurso de Revisión con expediente número **RRA 3460/24**, referente a la Solicitud de Acceso a la Información con folio **330024924000091**, relativa al documento que dé cuenta de la entrada y salida de algunas personas servidoras públicas que laboran en la Entidad, la Dirección de Administración indicó que, ***“... realizó una nueva búsqueda con criterio amplio respecto a cualquier documento que dé cuenta de la entrada y salida ..., de cualquiera de las oficinas de Insurgentes y de Reforma, del periodo comprendido dentro del año inmediato anterior, contado a partir de la fecha en que se presentó [la] solicitud... no localizándose registro alguno ..., en razón de que las personas ...señaladas, ocupan o ocupaban puestos de mando, ... de conformidad con la Política 9 del “Procedimiento para el Control de Asistencia del Personal de la Entidad por Concepto de Tiempo Normal” previsto en el Manual Administrativo de Procedimientos de Relaciones Laborales, los puestos de estructura están exentos del registro de asistencia, por las funciones que desempeñan. Así como en el “Acuerdo para el Control de Asistencia del Personal de la Institución por Concepto de Tiempo Normal” ... Derivado de lo anterior, y ante la inexistencia de la información, atentamente solicito que el Comité de Transparencia declare formalmente la inexistencia de la misma, ...”***

En cuanto a la Dirección Administrativa informó que, ***“... se realizó una nueva búsqueda exhaustiva, con criterio amplio de interpretación en los archivos de la Dirección Administrativa, en consecuencia, de conformidad con las facultades, competencias y***

funciones de la misma, ... se informa que no se localizó evidencia o expresión documental alguna respecto de lo solicitado, además de no advertir obligación alguna de contar con la misma, ni elementos de convicción que permitan suponer que tal información deba obrar en los archivos de esta Dirección Administrativa.

...

Por lo expuesto, con la finalidad de dar certeza a la persona recurrente, se solicita ... que el presente asunto sea sometido a consideración del Comité de Transparencia, a efecto de que, se confirme la inexistencia de la información solicitada, ..."

Al respecto, el Suplente de la Vocal "B", solicita el uso de la voz para manifestar que, derivado del análisis de las documentales presentadas a este OICE por las áreas responsables de la información, no tiene observaciones en relación con la declaración, fundada y motivada, de la inexistencia de la información; no obstante, solicita que, en términos de lo que dispone la fracción IV, del artículo 138 de la LGTAIP, se dé vista a esa Autoridad vigilante.

En razón de lo expuesto, con fundamento en los artículos 138, fracción II, 139, 157, primer párrafo y 196, primer párrafo, de la LGTAIP; 141, fracción III, 143, 163, primer párrafo y 169, primer párrafo, de la LFTAIP; así como, en el Criterio de Interpretación con clave de control SO/004/2019,¹ en el sentido de que *el propósito de que los Comités de Transparencia emitan una declaración que confirme la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, ... para generar ... certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de lo solicitado*, el Comité de Transparencia, procede a corroborar el cabal cumplimiento a lo instruido en la citada Resolución, derivado de lo cual:

RESUELVE

ACUERDO CT/17.EXT/2024/05/13.IV.1. *Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 44, fracción II; 138, fracción II, 139, 157, primer párrafo y 196, primer párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; en relación con lo señalado en el 65, fracción II; 141, fracción II, 143, 163, primer párrafo y 169, primer párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la*

¹ **Propósito de la declaración formal de inexistencia.** *El propósito de que los Comités de Transparencia emitan una declaración que confirme la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés; por lo cual, el acta en el que se haga constar esa declaración formal de inexistencia debe contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de lo solicitado.*





*Información Pública; así como, en los números 15 y 25 del apartado V, de las Bases para la Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia de Lotería Nacional este Órgano colegiado, por unanimidad, **CONFIRMA** la declaración formal de inexistencia de la información declarada por la Dirección de Administración y la Dirección Administrativa, adscritas a la Subdirección General de Administración y Finanzas, en cumplimiento a lo instruido en la Resolución recaída al Recurso de Revisión con expediente número **RRA 3460/24**, referente a la respuesta otorgada a la Solicitud de Acceso a la Información con folio **330024924000091** e **INSTRUYE** a la Unidad de Transparencia a efecto de que se notifique a la persona interesada; así como, a que dé **VISTA** de la inexistencia al Órgano Interno de Control Específico en Lotería Nacional, en términos de lo que establece en artículo 138 fracción IV, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.*

No habiendo otro asunto que tratar, el Presidente Suplente de este Órgano colegiado, da por concluida la **Décima Séptima Sesión Extraordinaria** del Comité de Transparencia correspondiente al Ejercicio 2024, siendo las diecisiete horas con treinta minutos (17:30), del día de su inicio y con la aprobación de los asistentes, se levanta la presente Acta, en un ejemplar, para constancia y efectos legales a que haya lugar, la cual se suscribe en congruencia con lo dispuesto en los números 56, 65, 77 y 85 de los apartados VI y VII, respectivamente, de las *Bases para la Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia de Lotería Nacional*.

LICENCIADO OSCAR HUMBERTO ROSALES RANGEL

DIRECTOR DE EVALUACIÓN DE RECURSOS PARA LA ASISTENCIA PÚBLICA Y
PRESIDENTE SUPLENTE EN EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LOTERÍA NACIONAL

En congruencia con lo dispuesto en el "Acuerdo por el que se aprueba la modificación del Estatuto Orgánico de Lotería Nacional", publicado en el DOF el 11 de enero de 2024.

LICENCIADO ANDRÉS VEGA MARTÍNEZ

DIRECTOR ADMINISTRATIVO E INTEGRANTE SUPLENTE EN EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE LOTERÍA NACIONAL DE LA RESPONSABLE DE LA COORDINACIÓN DE ARCHIVOS



LICENCIADO JUAN ALEJANDRO DE LA PARRA GUZMÁN

TITULAR DEL ÁREA DE QUEJAS, DENUNCIAS E INVESTIGACIONES DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL ESPECÍFICO EN LOTERÍA NACIONAL E INTEGRANTE SUPLENTE EN EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LOTERÍA NACIONAL



MAESTRA EN DERECHO JUANA CECILIA HERNÁNDEZ RIVERA

GERENTE DE ANÁLISIS, VALORACIÓN Y CONTROL Y SECRETARIA TÉCNICA EN EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LOTERÍA NACIONAL

De conformidad con lo señalado en el oficio número SGAJ/UT/0077/2024 y en congruencia con lo dispuesto en el "Acuerdo por el que se aprueba la modificación del Estatuto Orgánico de Lotería Nacional", publicado en el DOF el 11 de enero de 2024.



CIUDADANA CLAUDIA PATRICIA CRUZ LORENZANA

JEFA DE DEPARTAMENTO DE LA GERENCIA TÉCNICA ADSCRITA A LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS E INVITADA EN EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LOTERÍA NACIONAL

*Esta hoja forma parte del Acta correspondiente a la **Décima Séptima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia**, celebrada el 13 de mayo de 2024.*

